



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *202010220037811*

Bogotá, D.C., 22 de julio de 2020

Señor

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA - SECRETARÍA
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente No. 11001-33-34-004-2018-00294-00
Demandante: BVQI COLOMBIA LTDA
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Asunto: Contestación requerimiento judicial, Oficio No. Oficio N° 132-RUM-20

Atendiendo al requerimiento efectuado por su despacho mediante Oficio N° 132-RUM-20 de fecha 2020-07-09, en el que requiere:

“Indique si de conformidad con las normas que regulaban la evaluación de la conformidad para el año 2014, los organismos de evaluación de la conformidad podían expedir varios certificados sobre un mismo producto y en la misma fecha y/o alcances al certificado original”,

Respetuosamente me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Las actividades que adelantan los organismos evaluadores de la conformidad están descritas en los requisitos establecidos en las diferentes normas aplicables, en este caso, para los Organismos de Certificación de Producto, Procesos y Servicios, aplican los requisitos establecidos en la norma internacional ISO/IEC 17065. Norma cuya última versión fue publicada en el año 2012 y adoptada en Colombia por el Organismo de Normalización, el INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN – ICONTEC mediante la norma técnica colombiana: NTC-ISO/IEC 17065:2012.

Con lo anterior, se confirma que el documento normativo ISO/IEC 17065 no ha surtido ningún cambio o modificación desde su emisión en el año 2012. No obstante, conforme se emiten nuevas versiones de las normas; el Foro Internacional de Acreditación (IAF), emite planes de transición que permiten a los Organismos Evaluadores de la Conformidad, aplicar los requisitos nuevos y dar cumplimiento a lo establecido. Por ello, en este caso, ONAC emitió un plan de transición para los

organismos evaluadores de la conformidad acreditados con la Guía ISO/IEC 65 en el cual se estableció que:

“Los requisitos de la ISO/IEC 17065:2012 (NTC-ISO/IEC 17065 de 2013-02-20) serán verificados en las evaluaciones de otorgamiento, vigilancia y renovación de la acreditación que ONAC realice a partir del 1° de junio de 2014.”

El citado documento normativo, no establece ninguna disposición específica respecto a la cantidad de certificados que puedan ser emitidos para un producto. Al respecto se pueden tener en cuenta los siguientes conceptos establecidos en diferentes documentos normativos referentes a la evaluación de la conformidad:

Norma ISO/IEC 17065: 2012. Evaluación de la Conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios:

“3.1 Cliente: Organización o persona responsable ante un organismo de certificación para asegurar que se cumplen los requisitos de certificación, incluyendo los requisitos de producto”

“3.10 Alcance de la Certificación: Identificación de:

- los productos, procesos o servicios para los cuales se otorga la certificación,
- el esquema de certificación aplicable, y
- las normas y otros documentos normativos, incluida su fecha de publicación, con respecto a los cuales se considera que el producto, proceso o servicio es conforme”.

“7.7. Documentación de Certificación

7.7.1. El organismo de certificación debe proporcionar al cliente la documentación formal de la certificación que indique claramente o permita la identificación de los siguientes aspectos:

- a) el nombre y la dirección del organismo de certificación
- b) la fecha en que se otorga la certificación (esta fecha no debe ser anterior a la fecha en la cual se tomó la decisión sobre la certificación)
- c) el nombre y la dirección del cliente
- d) el alcance de la certificación

NOTA: Cuando las normas u otros documentos normativos con los que se certifica la conformidad incluyen referencias a otras normas o documentos normativos, no es necesario incluirlos en la documentación formal de la certificación.

- e) plazo de vigencia o fecha de expiración de la certificación, si la certificación expira después de un periodo establecido
- f) cualquier otra información requerida por el esquema de certificación”.

Cuando un cliente del Organismo Evaluador de la conformidad no ha podido demostrar que se cumplen los requisitos especificados del producto, no se debe emitir ningún certificado de conformidad.

En atención a los diferentes mercados a los que puede acceder un producto y del esquema de certificación bajo el cual se realizará el proceso de certificación a solicitud del interesado, un Organismo Evaluador de la conformidad puede evaluar un producto con diferentes documentos normativos y en consecuencia puede emitir uno o varios certificados de conformidad, entendiendo cada uno de ellos de manera independiente como un certificado original.

Atentamente,

MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

Asesora Jurídica

ONAC

VoBo:

Olga Alicia Puentes Valero

Coordinadora Sectorial Certificación de Producto